



INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Sobre:

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha.

En aplicación del artículo 5.1 b) Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe, dado que el borrador examinado en la sesión celebrada el 29 de abril de 2026 constituye un proyecto de disposición reglamentaria en materia de medio ambiente que ha de someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno Regional.

En atención a lo expuesto vienen a realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.

En la sesión, Mercedes Gómez, presidenta del Consejo Asesor de Medio Ambiente, cede la palabra a José Almodóvar, Viceconsejero de Medio Ambiente, quien recuerda es la segunda ocasión en que se presenta al documento a consideración del CAMA y, que es la consecuencia directa de modificaciones impuestas por la Ley 1/2026 de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha.

Llanos Gabaldón jefa de servicio de Caza y Pesca expone su estructura, compuesta por un título preliminar y ocho títulos, un anejo, con 135 artículos, y una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En su tramitación, con los procesos de participación y consulta pública y paso por diferentes consejos ha ido recogiendo sucesivas mejoras en su texto, y su adecuación al marco normativo.

Se señalan como novedades en el título I de las especies de caza y sus hábitats, los aspectos relacionados con el control de poblaciones de especies cinegéticas en su capítulo 2, también las autorizaciones requeridas a titulares cinegéticos y en terrenos no cinegéticos, y se especifican las medidas adicionales autorizadas y ejecutadas por personas con formación adecuada. Además, de reformular el capítulo 4 sobre la comercialización de las especies objeto de caza.

En relación al título II del ejercicio de la caza, en relación con las pruebas de actitud se modifica el texto para facilitar la operativa y agilización del procedimiento para obtener el certificado o carnet con mayor brevedad. Y en el capítulo 2 se aclara la composición de las reales. A su vez, se modifican apartados del artículo 40 sobre la celebración de determinadas actividades cinegéticas.



Respecto al título IV de los terrenos, se podrá computar a los parques fotovoltaicos como área de reserva, y se modifican los artículos 68 y 69 como consecuencia de la modificación de la ley de caza sobre el porcentaje de superficie de coto de caza que debe tenerse contratado, y en el artículo 77 se establece el servicio de vigilancia efectivo que evite la colocación de venenos.

SEGUNDA.

Solicitadas consideraciones por parte de la presidencia del Consejo, Agustín Rabadán, en representación de la Federación Regional de Caza, es quien señala respecto al artículo 123 relativo al control de poblaciones, el tener en cuenta el hecho de dar audiencia previa a los titulares de los cotos. Se menciona sobre los daños o la incidencia de las infraestructuras públicas, muchas de competencia estatal, y por tanto que exceden las competencias del Consejo. Y respecto a los cazadores locales su priorización en lo posible, así como no habilitar a personas sancionadas en materia de caza. También, señala la posibilidad de uso de armas en zonas de seguridad. Y respecto a los plazos, la reducción de la comunicación a cinco días en los casos de conformidad de las partes, debe referirse a manchas colindantes y no a cotos colindantes.

Juan Carlos Atienza en representación de SEO Birdlife habla de la necesidad de que el reglamento aclare la forma en la que se tiene que autorizar la caza de aves, conforme a la directiva de aves. A lo que señala que es regulación procedente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y por tanto de aplicación directa para los Estados miembros.

Jacinto Tello de Cooperativas Agroalimentarias-CLM, que indica la preocupación de su Consejo Rector y de todo el sector sobre los daños agrícolas por especies cinegéticas, especialmente de conejos. Que este reglamento afecta a muchos temas y, por tanto, la necesidad de coordinación por varias administraciones, con objeto de que funcione y no se vea perjudicado el sector agrario. Menciona los plazos para obtener las autorizaciones, las medidas de control poblacional, el modo de acreditar los daños agrarios, la coordinación entre administraciones, la sanidad animal, la incidencia de la caza mayor y su efecto en la ganadería extensiva y la posibilidad de ayudas, compensaciones o incentivos.

Roberto Oliveros de Ecologistas en acción-CLM señala su oposición en base a la existencia de diferencias respecto de una serie de temas, como las especies cazables, la moratoria en el plomo, el ejercicio del control de ciertas poblaciones, la edad mínima para obtener la licencia de caza, o el uso cinegético de caminos y vías pecuarias.

Mercedes Gómez recuerda que se está sometiendo a consideración un reglamento de caza que lo que regula es la actividad cinegética, no otros aspectos relacionados. Documento perfectamente alineado con la ley de caza y con la ley de medidas de acompañamiento, y la ley de simplificación aprobada por el gobierno que ha supuesto variaciones que han sido recogidas en el nuevo documento.

Se recuerda que el control de poblaciones es una herramienta fundamental y de la importancia que desde todos los ámbitos se actúe coordinadamente para hacer frente al problema de la sobrepoblación de algunas especies, por cuanto hay zonas no acotadas, o de



titularidad municipal o privada. Respecto de las infraestructuras públicas se usan los instrumentos existentes para solicitar de la Administración General del Estado su implicación en resolver el problema, y de igual modo a los ayuntamientos y los propietarios particulares.

Se recuerda que la administración no puede asumir la gestión cinegética que tienen que realizar los cotos en su territorio, así también, no parece oportuno el uso de armas en zonas de seguridad, que por eso se crean, habiendo herramientas de caza alternativas para el control que están autorizadas a su vez en la ley de caza y que el reglamento contempla.

José Almodóvar, Viceconsejero de Medio Ambiente, quien comenta en relación a lo mencionado por la Federación de Caza, que es conforme a la intención que se mantiene, que el control de poblaciones sea realizado por personas que no hayan sido sancionadas en materia de caza y su exclusión, y también el de priorizar a los cazadores locales, bien en una norma de este rango, o bien, en otra de inferior rango. En respuesta a SEO Birdlife del estado de conservación favorable, señalar se trata de un tema de orden de vedas, y que esa orden de vedas recoge ese tipo de cuestiones en referencia a las aves, y se ha hecho extensible, por ejemplo a la liebre.

Juan Carlos Atienza de SEO Birdlife propone se pueda exponer con más claridad aspectos recogidos en el orden de vedas que la ley regula y el reglamento desarrolla, esto es, sus características y condiciones.

TERCERA.

No existiendo ninguna consideración más, la presidencia solicita el informe favorable del texto presentado, con el voto en contra de Ecologistas en acción-CLM.

CONCLUSIONES

Una vez estudiadas las aportaciones realizadas al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, el Consejo Asesor de Medio Ambiente informa favorablemente con las consideraciones particulares expuestas.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma.

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO**

**VºBº DE LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO**